



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2018070001028

Fecha: 17/04/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se dispone la devolución de una terna y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución, por el artículo 29 Parágrafo 3 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOSÉ MERCEDES BERRIO BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.993.863, fue elegido Alcalde Popular para el municipio de Cáceres, Antioquia, para el período constitucional 2016-2019, quien tomó posesión del cargo ante la Notaria Única del Circulo de Cáceres, Antioquia, el 31 de diciembre de 2015.

Que mediante Decreto número D 2018070000434 del 12 de febrero de 2018, este Despacho, suspendió del cargo de Alcalde del municipio de Cáceres, Antioquia periodo constitucional 2016-2019, al señor **JOSÉ MERCEDES BERRIO BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.993.863, en razón a la Medida de Aseguramiento en centro carcelario, impuesta por el doctor José Hernán Laverde Arroyave, Juez Promiscuo Municipal de Caucaasia, dentro del proceso penal con radicado número 05-001-60-00715-2015-00510, y se encargó al señor **RAFAEL ENRIQUE SÁNCHEZ YABUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.674.037, actual Secretario General y de Gobierno, como Alcalde de dicho municipio, mientras se hace la designación de la terna que remita el Partido de la Unidad Nacional, Partido de la “U”.

Que ante la suspensión del señor **JOSÉ MERCEDES BERRIO BERRIO**, actual alcalde del municipio de Cáceres, Antioquia, se produce una falta temporal de Alcalde, conforme lo establece el artículo 99, literal e), de la Ley 136 de 1994.

Que de acuerdo con la documentación suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, vía correo electrónico el día 06 de febrero de 2018, se solicitó al señor ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, Representante Legal y Secretario General del Partido de Unidad Nacional, Partido de la “U”, presentara la terna correspondiente, de candidatos hábiles y con cumplimiento de requisitos, con el fin de proceder conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y dando cumplimiento a lo determinado por el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011.

Que mediante comunicación del 22 de marzo de 2018, recibida en la Gobernación de Antioquia, bajo radicados internos número 2018010116627 del 23 de marzo y 2018010121395 del 2 de abril del presente año, suscrita por el señor ALVARO ECHEVERRY

"Por medio del cual se dispone la devolución de una terna y se dictan otras disposiciones"

LONDOÑO, en calidad de Representante Legal y Secretario General del Partido de Unidad Nacional, Partido de la "U", presentó la respectiva terna integrada por las siguientes personas:

- | | |
|---------------------------------|-------------------|
| 1. SAMUEL FABIO SILVA PÉREZ | C.C.N° 15.305.862 |
| 2. OMAR FERNANDO GÓMEZ SANABRIA | C.C.N° 79.520.133 |
| 3. EVELIN RUTH MORALES OSORIO | C.C.N° 34.950.915 |

Que se dispuso por parte de la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Gobierno, la realización de diversos trámites administrativos para la Designación en cargo de Alcalde Municipal de Cáceres, Antioquia, conforme al Procedimiento legal para Designar Alcalde, hasta que se resuelva la situación jurídica del titular del mismo, señor **JOSÉ MERCEDES BERRIO BERRIO**.

Que como resultado de lo anterior, se allegó a la Gobernación de Antioquia, certificación de fecha 9 de abril de 2018, expedida por el Alcalde encargado del municipio Cáceres, Antioquia, en que consta que los señores: "**SAMUEL FABIO SILVA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.305.862; OMAR FERNANDO GÓMEZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.520.133 y la señora EVELIN RUTH MORALES OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.950.915, no son oriundos, no son residentes, no han vivido en el último año, como tampoco han residido tres años consecutivos en cualquier época de la vida en el municipio de Cáceres, Antioquia.**" (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Que revisados los documentos anexados a las hojas de vida de los integrantes de la posible terna y aportadas por el Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la "U", se encontró acorde a las copias de las cédulas de ciudadanía, que ninguno de los postulados había nacido en el municipio de Cáceres, Antioquia, comprobando que, el señor SAMUEL FABIO SILVA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.305.862, nació el 24 de mayo de 1959, en el **municipio de CAUCASIA, Antioquia**; El señor OMAR FERNANDO GÓMEZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.520.133, nació el 2 de octubre de 1969, en el **municipio de SOPÓ, Cundinamarca**, y la señora EVELIN RUTH MORALES OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía número 34.950.915, nació el 3 de marzo de 1985, en el **municipio de SAN MARCOS, Sucre**.

Que esta situación configura una inhabilidad por parte de los postulados en la terna, al no cumplir uno de los requisitos legales para ser designado uno de ellos, en cargo como alcalde para el municipio de Cáceres, Antioquia, requisito previsto en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994, Calidades para ser alcalde, que señala:

"Artículo 86°.- Calidades. Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la área correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. (...) (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Que por consiguiente la situación de inelegibilidad de los tres aspirantes a ser uno de ellos, Designado como alcalde encargado para el municipio de Cáceres, Antioquia, vicia la terna enviada por el Representante Legal y Secretario General del Partido de Unidad Nacional, Partido de la "U".

"Por medio del cual se dispone la devolución de una terna y se dictan otras disposiciones"

Que en cuanto a la posibilidad de sustitución de la terna, se tiene como precedente jurisprudencial, en el caso de la elección de Fiscal General de la Nación, la sentencia del 6 de marzo de 2012 del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, aclarando:

"Eventualmente, pueden presentarse situaciones (particulares y/o excepcionales) que ameriten la sustitución de la terna y que, para garantizar la viabilidad de la elección del Fiscal General, posibiliten su cambio; tal y como acontece en los siguientes eventos: a). Que alguno, algunos o todos los tomados renuncien a su postulación. En este caso, el Presidente de la República debe recomponer la terna, sustituyendo a quien (es) renunció (aron), por otro (s) candidato (s). b). El deceso de algún (os) aspirante (s) a ser elegido (s) Fiscal, situación en la que, como es lógico, el Primer Mandatario queda habilitado para recomponer la terna. c). La inhabilidad (previa o sobreviniente) de algún (os) candidato (s), evento en el cual, por respeto a las disposiciones sobre inhabilidades y a los principios de deben regir la función pública, se deriva la facultad de recomponer la terna. d). Una situación excepcional que se encuentre debidamente probada y que amerite el cambio de la terna, en aras de la protección al interés general; caso en el cual el Primer Mandatario del Estado, debe exponer de manera clara y completa, las razones que motivan la decisión de sustituir la terna, sin que de ninguna manera puedan admitirse justificaciones arbitrarias o puramente subjetivas." (Radicación 11001-03-28-000-2011-00003-00(IJ)) (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Que en igual sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil, del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra, se pronunció mediante concepto de 25 de mayo de 2011, radicación 11001-03-06-000-2011-00028-00(2058), al señalar que:

"La terna se debe componer siempre de tres (3) candidatos plenamente habilitados para ejercer el cargo al cual se postulan, ya que si uno o dos de ellos presenta alguna inhabilidad, incompatibilidad o impedimento legal para ser nombrado en el cargo, la terna se desintegra. Esta anomalía no es indiferente para la ley, que la sanciona severamente a efecto de que se respete la exigencia de que la terna propuesta por los postulantes no solo cumpla con requisitos de forma, sino que materialmente esté integrada por tres candidatos idóneos para desempeñar el cargo respectivo." (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se hace necesario devolver la Terna presentada por el señor ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, Representante Legal y Secretario General del Partido de Unidad Nacional, Partido de la "U", y solicitar nueva Terna, dado que se trata de una designación al cargo de alcalde que es responsabilidad del Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus funciones, debe tenerse en cuenta la limitante de vinculación a un empleo público de una persona que se encuentre incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: DEVOLUCIÓN DE LA TERNA. Dispóngase la devolución inmediata de la Terna presentada por el Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la "U", conformada por los señores **SAMUEL FABIO SILVA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.305.862; **OMAR FERNANDO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.520.133 y **EVELIN RUTH MORALES OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.950.915, comoquiera que los tres personas se encuentran en causal de inhabilidad consagrada en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994, conforme la parte motiva del presente Decreto.

"Por medio del cual se dispone la devolución de una terna y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2º: SUSTITUCIÓN DE LA TERNA. De acuerdo con el artículo anterior, el Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la "U", deberá sustituir la integridad de la terna de candidatos para ocupar el cargo de Alcalde Designado en Encargo para el municipio de Cáceres, Antioquia, hasta tanto se resuelva la situación jurídica del Alcalde Titular señor **JOSÉ MERCEDES BERRIO BERRIO**, con personas habilitadas y que cumplan los requisitos de la Constitución Política y la Ley, concretamente, el establecido en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 3º: COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente Decreto, en los términos de ley al señor **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, en calidad de Representante Legal y Secretario General del Partido de Unidad Nacional, Partido de la "U", para que proceda a enviar nueva terna de candidatos a ocupar la Alcaldía de Cáceres, Antioquia, hasta tanto se resuelva la situación jurídica del alcalde titular.

Igualmente, comuníquese a las personas que conformaban la terna inicialmente presentada, señores: **SAMUEL FABIO SILVA PÉREZ**; **OMAR FERNANDO GÓMEZ SANABRIA** y **EVELIN RUTH MORALES OSORIO**, el contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º: COMUNICACIÓN A TERCEROS. Comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo, junto con sus soportes, al Juez Promiscuo Municipal de Cauca, Antioquia, a la Procurador Regional de Antioquia, así como a la Alcalde Municipal de Cáceres Encargado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Medellín a los

Luis Pérez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia

Victoria Eugenia Ramírez Vélez
VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VÉLEZ
 Secretaria de Gobierno

Javier Mauricio García Quiroz
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
 Secretario General

Proyecto y elaboró	M. Ligia Arboleda López - Prof. Especializado Secretaria Gobierno	CC. 21.838.534	<i>[Signature]</i>
Revisó	John Reymon Rúa Castaño. - Asesor Despacho Secretaria Gobierno	CC. 70.562.059	<i>[Signature]</i>
Revisó Aprobó	Carlos Arturo Piedrahíta C. - Subsecretario Jurídico. Gobernación de Antioquia	CC. 3.387.408	<i>[Signature]</i>

Carlos Arturo Piedrahíta